



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES

**PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - DENOMINACION. FONVALORES es la sigla que se adopta y con la cual se designará en los presentes estatutos al Fondo de Empleados de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya organización y funcionamiento se rigen por los siguientes estatutos.

ARTICULO 2. - NATURALEZA. FONVALORES es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y patrimonio social variable o ilimitado, regido por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano, en especial, por las disposiciones previstas en el decreto 1481 del 7 de julio de 1989, en la Ley 454 del 4 de agosto de 1998 y en las demás normas que le modifiquen adicionen o sustituyan.

ARTICULO 3. - DOMICILIO. El domicilio principal de FONVALORES es la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTICULO 4. - AMBITO DE OPERACIONES. El ámbito de operaciones de FONVALORES será el territorio nacional, para lo cual la Junta Directiva podrá establecer las sucursales que estime conveniente en los lugares del mismo.

ARTICULO 5. – DURACION. - FONVALORES tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los términos establecidos en los presentes estatutos y en las normas legales vigentes.

CAPITULO II

MARCO FILOSOFICO

ARTICULO 6. – PRINCIPIOS DEL FONDO DE EMPLEADOS.

Son principios de **FONVALORES** los siguientes:

- a. Asociación responsable y abierta

Para el ingreso de los asociados a FONVALORES así como para su retiro no se practicará ningún tipo de restricción bien sea racial, política, religiosa o social. FONVALORES será accesible de manera voluntaria a todos los funcionarios que tengan vinculación laboral con la Superintendencia Financiera de Colombia, a los funcionarios de la misma que ostenten la calidad de pensionados que voluntariamente así lo soliciten y a los empleados de FONVALORES, de conformidad con el presente estatuto y con las normas que lo regulen.

b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

FONVALORES fomentará el espíritu de solidaridad y cooperación entre sus asociados, al igual que la participación en eventos de integración. Sus actividades se encaminarán a la solución de las necesidades de sus asociados y éstos en forma recíproca y mutua trabajarán para preservar la existencia de su entidad.

c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

La administración será adelantada y/o controlada por sus propios asociados mediante determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos, son responsables de sus decisiones ante los asociados. Cada asociado participará directamente o mediante representación y para cualquiera de los casos tendrá derecho a un solo voto.

d. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

Los asociados contribuirán en la formación del patrimonio de FONVALORES, controlarán el manejo del mismo y podrán recibir una retribución equitativa por los aportes y los ahorros que allí mantengan, atendiendo al desarrollo de FONVALORES y al beneficio de sus asociados.

e. Autonomía y autodeterminación.

FONVALORES es una organización autónoma, que se ayuda a si misma, se gestiona y se controla por sus asociados. Podrá realizar acuerdos con otras entidades, en forma libre y de modo que garantice el control democrático de sus asociados y siempre que mantenga su independencia como entidad solidaria.

f. Formación e información para miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

FONVALORES como empresa de ayuda mutua y organización empresarial requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros. Para tal fin deberá promover la capacitación de sus asociados y empleados de manera que puedan contribuir a su propio desarrollo.

g. Servicio a la comunidad.

FONVALORES existe en primera instancia para ayudar a satisfacer las necesidades de sus asociados, y tiene la responsabilidad de contribuir a asegurar el desarrollo humano sostenible y la obligación de trabajar en forma constante por la protección y bienestar de sus asociados y sus familias.

h. Integración con otras organizaciones.

Para servir mejor a sus asociados y en general a sus familias, FONVALORES promoverá la integración con otras entidades y desarrollará una estrecha relación de servicios con la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 7. – FINES DE FONVALORES. El desarrollo de sus actividades se encaminará al logro de por lo menos los siguientes fines:

- a. Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el bienestar y desarrollo de los asociados y de sus familias.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación del ahorro, al trabajo, a la propiedad, a la información, a la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPITULO III

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 8. - OBJETIVOS. La finalidad principal de FONVALORES es fomentar el ahorro, la solidaridad y compañerismo entre sus asociados, así como suministrarles créditos y prestarles servicios de índole social, dentro de los recursos y la capacidad de la entidad, para el mejoramiento de las condiciones económicas, profesionales y culturales de todos los asociados.

En desarrollo de tales objetivos, FONVALORES podrá organizar las dependencias administrativas que sean necesarias para su funcionamiento, realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas actividades que sean conexas y complementarias.

ARTICULO 9.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, FONVALORES podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir aportes y ahorros de sus asociados, en las modalidades establecidas en el presente estatuto.
- b. Adoptar mecanismos y sistemas de control, tales como fondos internos y suscripción de seguros, a fin de proteger los ahorros y cartera de los asociados.
- c. Brindar a sus asociados servicios de crédito, bajo las condiciones y las modalidades establecidas en este estatuto y en los reglamentos que para el efecto se expidan.

- d. Desarrollar programas de recreación, capacitación y bienestar para sus asociados y familiares.
- e. Otorgar auxilios y servicios de protección social y establecer para ello la creación de fondos internos en seguros o la contratación de los mismos.
- f. Organizar actividades conjuntas con la Superintendencia Financiera de Colombia tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de sus asociados.
- g. Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras.
- h. Facilitar a los asociados la consecución de bienes y servicios que propendan por el bienestar de ellos y de sus familias (v.gr. servicios de salud) en las condiciones que reglamente la Junta Directiva en coordinación con el Comité de Control Social, previo el otorgamiento de garantías adecuadas que protejan los intereses comunes de FONVALORES.
- i. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de FONVALORES.

ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios se hará de conformidad con las reglamentaciones particulares que se dicten para el efecto, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, requisitos y demás disposiciones que sean necesarias para procurar por una adecuada y eficiente prestación de servicios.

ARTICULO 11.- CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios señalados en el artículo 9 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONVALORES podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario.

Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a FONVALORES, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 12.- CONVENIOS Y RELACIONES CON LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.- FONVALORES, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la Superintendencia, cuando con el mismo se busque, o tenga por finalidad mejorar o facilitar la prestación de los servicios ofrecidos por el fondo. Los términos del patrocinio y sus obligaciones deberán constar por escrito.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13. – CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS. Son asociados a FONVALORES:

- a. Los funcionarios de la superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia que suscribieron el Acta de Constitución de FONVALORES y permanecen asociados al Fondo.

- b. Los funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia que ingresaron posteriormente y quienes lo hagan hacia futuro y que soliciten su vinculación de manera voluntaria.
- c. Los asociados de Fonvalores que sean o adquieran la calidad de pensionados y que lo soliciten voluntariamente.
- d. Los empleados de FONVALORES que así lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidos por ésta.

PARAGRAFO PRIMERO. - Para conservar su carácter de asociados, las personas contempladas en el literal c), deberán dejar como depósito en calidad de ahorro permanente en FONVALORES mínimo el 25% al momento de adquirir el carácter de pensionados. No obstante, esta opción podrá ejecutarse por una sola vez, con posterioridad a este momento, a voluntad del asociado pensionado y cuando las condiciones y estado de cuenta del asociado se lo permitan, conforme con las disposiciones contempladas en el Reglamento de Crédito del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Circular Básica jurídica 06 de 2015 de la Superintendencia de Economía Solidaria y considerando los deberes y derechos consagrados en los artículos 14 y 15 del presente estatuto, los asociados que sean designados por la asamblea general de asociados o por cualquier órgano de administración y vigilancia o aquellos que deseen participar en la conformación de los mismos órganos, deberán de manera rigurosa cumplir los siguientes requisitos:

- 1. No haber sido sancionado por FONVALORES o por la Superintendencia de Economía Solidaria por lo menos durante los últimos tres (3) años.
- 2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONVALORES.
- 3. Acreditar trayectoria, carácter e idoneidad para el desempeño de las funciones del cargo al que aspira o es designado.
- 4. Haber asistido por lo menos al 90% de las reuniones o comités a los que haya pertenecido durante los últimos tres (3) años.
- 5. No ser empleado de FONVALORES.
- 6. Tener por lo menos un año de vinculación con FONVALORES, en calidad de asociado.

ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones del Fondo y contribuir de modo efectivo al progreso del mismo.
- b. Acatar las normas estatutarias, las decisiones adoptadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control; así como, cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico que adquiera con el Fondo.

- c. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados.
- d. Comportarse con espíritu solidario frente a FONVALORES y a sus demás asociados.
- e. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera, legal o el prestigio social del Fondo.
- f. Los demás que resulten de la Ley, estos estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 15. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

- a. Realizar con el Fondo las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas por éstos.
- b. Participar en las actividades y en la administración del Fondo mediante el desempeño de los cargos sociales para los que fuere designado o para los que se proponga por iniciativa propia.
- c. Ejercer el derecho al sufragio de tal forma que a cada asociado corresponda un solo voto. Sin embargo, quienes no pudieran concurrir a la Asamblea por encontrarse incapacitados por razón de enfermedad, comisión fuera de la ciudad, licencia, vacaciones, necesidades del servicio o cualquier otra situación administrativa, podrán hacerse representar por otro socio, sin que éste pueda recibir más de cinco (5) poderes.
- d. Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa del Fondo, pudiendo ejercer el derecho de inspección en los términos establecidos por la ley.
- e. Retirarse voluntariamente del Fondo, mientras éste no se encuentre en proceso de disolución, de conformidad con las normas legales vigentes y lo señalado en el párrafo tercero de éste mismo artículo.
- f. Recibir rendimientos financieros en proporción a los ahorros que mantenga en FONVALORES, cuando hubiere lugar a ello.
- g. Utilizar o recibir los servicios y beneficios que presta FONVALORES.
- h. Los demás que resulten de la Ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - No podrá conferirse poder ni éstos podrán sustituirse en los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, en los del Comité de Control Social, en el gerente del Fondo y su suplente y en los empleados del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos; está obligado a pagar las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del Fondo y a dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo.

ARTICULO 16. – PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a FONVALORES se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por desvinculación laboral de la Superintendencia Financiera de Colombia, que determina el vínculo de asociación, excepto para los casos señalados en el literal c del artículo 13 de estos estatutos.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

PARAGRAFO PRIMERO. - El retiro se tramitará con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Cuando se trate de la pérdida del carácter de asociado por desvinculación laboral de la Superintendencia Financiera de Colombia o de FONVALORES, ésta comenzará a regir a partir de la fecha de la resolución por la cual se determina su desvinculación laboral.

PARÁGRAFO TERCERO. - En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del acta de defunción

ARTICULO 17. - EXCLUSIÓN. - Los asociados de FONVALORES perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva o el comité de control social.
- b. Por violar en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
- c. Por servirse del Fondo en provecho de terceros o cuando medie un beneficio personal indebido.
- d. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos que el Fondo requiera.
- e. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de FONVALORES, de los asociados o de terceros, o por aportar al Fondo a cualquier título bienes de procedencia ilícita.
- f. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- g. Por todo acto de violencia, injuria, malos tratos en que incurra el asociado, en contra de los miembros de la junta directiva, el comité de control social, la gerencia o los colaboradores del fondo de empleados. Como consecuencia y con ocasión del desempeño normal de sus funciones.

ARTICULO 18. — REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente ser admitido, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva.
- b. Cancelar la cuota de administración establecida por la Junta.
- c. Que la solicitud sea presentada por lo menos seis (6) meses después de su retiro.
- d. Cumplir con los demás requisitos exigidos para tener la calidad de asociado, establecidos en el artículo 13 del presente estatuto.

ARTICULO 19. - SUSPENSION DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a. Por mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FONVALORES".
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíe la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente al préstamo otorgado.
- d. Por cambiar sin previa autorización la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo.
- e. Por incumplir total o parcialmente los deberes del asociado consagrados en el artículo 14 y las demás obligaciones consagradas en el presente estatuto.

PARAGRAFO.- La suspensión podrá durar hasta noventa (90) días calendario, prorrogables por períodos iguales sucesivos, si así lo estima conveniente la Junta Directiva, y no exime al socio de sus obligaciones pecuniarias con "FONVALORES".

ARTICULO 20. – PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA EXCLUSION O SUSPENSION DE UN ASOCIADO. La decisión sobre la suspensión o exclusión de un asociado del Fondo de Empleados estará a cargo de la Junta Directiva, previo agotamiento del procedimiento que se señala a continuación:

1. Informe Previo: Para la adopción de una decisión de suspensión o exclusión de un asociado, deberá considerarse el informe que para el efecto presente el Comité de Control Social, en el cual deberá exponer los antecedentes y hechos del caso particular, acompañado de los argumentos legales y/o estatutarios que resulten pertinentes.
2. Con base en dicho informe, la Junta Directiva tomará la decisión de iniciar el procedimiento de exclusión o suspensión del asociado. En caso afirmativo, a través de la Gerencia del Fondo, se formulará al asociado los cargos pertinentes indicándole los hechos que sustentan el mismo, así como las pruebas y los fundamentos legales que lo soportan.

3. El asociado tendrá un plazo de (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos para presentar las explicaciones que considere pertinentes, acompañándolas de las pruebas que pretenda hacer valer. En el caso que el asociado pida la práctica de alguna prueba, éstas se deberán adelantar en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la presentación de las explicaciones.
4. Culminada la etapa de práctica de las pruebas, y en un término no mayor a quince (15) días hábiles, la Junta Directiva deberá tomar una decisión de fondo, en el sentido de ordenar la suspensión o exclusión del afiliado, o de ordenar el archivo de la actuación, para lo cual deberá tener en cuenta el informe del Comité de Control Social, los descargos presentados por el asociado y las pruebas que obren en el expediente.
5. En el caso que la Junta Directiva tome la decisión de suspender o excluir al asociado, ésta deberá constar en resolución debidamente motivada y será notificada en los términos aquí señalados. De decretarse el archivo de la investigación, se procederá con la elaboración de un auto, el cual será comunicado al asociado.
6. La notificación de la resolución por la cual se ordena la suspensión o exclusión del asociado se hará en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo modifiquen, aclaren y/o deroguen.
7. Notificada la resolución al asociado, éste dispondrá de diez (10) días hábiles contados desde la notificación para interponer el recurso de reposición, en subsidio el de apelación, solicitando que se aclare, modifique, adicione o revoque dicha decisión.

El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su interposición.

En el caso del recurso de apelación, éste será resuelto por el Comité de Apelaciones, dentro de un plazo de dos (2) meses contados a partir del día hábil siguiente en que se conozca la confirmación de la decisión de parte de la Junta Directiva. En caso de requerirse la práctica de alguna prueba en dicha instancia, deberá adelantarse dentro de dicho término, y en todo caso, no podrá superarse los dos (2) meses

Mientras no se resuelvan los recursos, el asociado tendrá suspendidos sus derechos de acceso al crédito, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión adoptada por la Junta Directiva.

ARTICULO 20.1 COMITÉ DE APELACIONES - DEFINICION: El Comité de Apelaciones será el órgano social que servirá de segunda instancia para las causales de exclusión o suspensión previstas en el Estatuto.

ARTICULO 20.2 COMPOSICION: El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General.

Los miembros de este comité deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No estar desempeñando cargos administrativos en FONVALORES, ni pertenecer a otros órganos de administración o control.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto.
- d. No ser pariente dentro del segundo grado de afinidad, consanguinidad o primero civil de los miembros de junta directiva, comité de control social o del gerente.
- e. Haber recibido la capacitación básica en economía solidaria o comprometerse a recibirla a más tardar en noventa (90) días a partir de su elección.

ARTICULO 20.3 EJERCICIO DEL CARGO: Los miembros del Comité de Apelaciones ejercerán sus funciones a partir de su nombramiento por la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo la sesión de instalación que trata el artículo siguiente.

ARTICULO 20.4 SESION DE INSTALACION: El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su elección, en las oficinas del fondo o en el lugar, día y hora que de común acuerdo lo estipulen, y sesionará bajo la presidencia del miembro elegido por mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 20.5 FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan la exclusión y suspensión del asociado.
- c. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.
- e. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTICULO 21. - DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO. El retiro o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas a éste. En estos eventos el Fondo podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones pertinentes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en el Fondo o hacer efectivas las garantías.

ARTICULO 22. - TÉRMINO PARA LA DEVOLUCION. Una vez acaecidas las causas de pérdida del carácter de asociado establecidas en el artículo 16 de estos estatutos, el Fondo dispondrá de un plazo

máximo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de aportes de capital y ahorros permanentes, al asociado que se retira o en su defecto a los herederos para lo cual éstos deberán acreditar ante el Fondo las hijuelas de asignación de dichos recursos.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONVALORES, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes, equivalentes a los liquidados por el Fondo a sus asociados, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARAGRAFO: Se entiende por herederos, los que legalmente tengan derecho a reclamar y el Fondo se encargará de efectuar el trámite respectivo.

En todo caso, la Junta Directiva hará uso de las facultades legales para hacer la devolución directa a los legitimados.

CAPITULO V

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 23. DIRECCION Y ADMINISTRACION. Estas funciones serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere necesarios para el cumplimiento del objeto social del Fondo.

ARTICULO 24. - CONTROL. El control se efectuará a través del Revisor Fiscal o su suplente y del Comité de Control Social.

ARTICULO 25. – CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario en, el lugar, día y hora señalado en la convocatoria que deberá hacer la Junta Directiva. Si la asamblea ordinaria no fuere convocada, le corresponde al Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles realizar tal convocatoria.

ARTICULO 26. - ASAMBLEA POR DELEGADOS. A juicio de la Junta Directiva, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando la realización de aquella se dificulte en razón al número de asociados o por residir éstos en diferentes ciudades del país. El número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) y la representación se otorgará con poder especial. Los delegados únicamente podrán actuar en la asamblea para la que fueron electos

ARTICULO 27. - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias para tratar asuntos imprevistos o de urgencia y previa convocatoria de Junta Directiva, de la entidad oficial que ejerza control permanente sobre "FONVALORES", a solicitud de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%), el Revisor Fiscal o por el Comité de Control Social.

PARAGRAFO. - Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 28. - CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias la citación se hará con una antelación no inferior de cinco (5) días hábiles, mediante carta circular a los asociados del Fondo. En tal circular se señalará la hora, el día y el lugar de la reunión, como también el orden del día y el tiempo para ejercer el derecho de inspección cuando se vayan a tratar informes financieros de fin de ejercicio.

ARTICULO 29. - QUORUM. El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad de los asociados hábiles. Si transcurrida una hora, no se hubiere integrado el quórum requerido, se hará constar tal circunstancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados que represente no menos del quince por ciento (15%) de los mismos.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo.

ARTICULO 30. - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General elegirá al Presidente y al Secretario entre los concurrentes.

ARTICULO 31. - LIBROS DE ACTAS. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta, que será firmada por quienes actuaron como Presidente y Secretario. En las actas deberá dejarse constancia del lugar, fecha, hora de la reunión, de la forma que fue hecha la convocatoria; de los asociados que participaron en la misma, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y aprobación del acta estarán a cargo de una comisión elegida por la Asamblea, quienes la aprobarán en representación de todos los asistentes.

ARTICULO 32. - INHABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva o los asociados que ostenten cualquier otro cargo de manejo en el fondo no podrán votar cuando se trate de aprobación de cuentas o de decisiones que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 33. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales del Fondo.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración, del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.
- c. Reformar los Estatutos.

- d. Estudiar y aprobar o improbar los balances anuales y demás estados financieros de propósito general.
- e. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a los Estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
- f. Conocer la responsabilidad de los Miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y de los miembros del Comité de Control Social, y si es del caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- g. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre los órganos de dirección y control y adoptar las medidas del caso.
- h. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo de Empleados.
- i. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente por mayoría absoluta de la Asamblea y fijarle la remuneración.
- j. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.
- k. Elegir Presidente y Secretario para la Asamblea General.
- l. Elegir los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social.
- m. Elegir los miembros principales y suplentes del Comité de Apelaciones.
- n. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los Estatutos.

PARAGRAFO. - La elección de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará, en elecciones separadas, por el sistema de cociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de votos por el de cargos por proveer. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos, éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos se decidirá a la suerte.

Sin embargo, la Asamblea podrá decidir la elección de la Junta Directiva o del Comité de Control Social por el sistema uninominal.

En la respectiva papeleta debe aparecer el número de la plancha cuando se trate del primer sistema o nombre del candidato cuando se trate del segundo.

ARTICULO 34. - JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un período de un año.

PARÁGRAFO: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la postulación a su elección, con una antigüedad no menor a un (1) año de haber ingresado a FONVALORES.
2. Acreditar haber recibido educación en Economía solidaria, o comprometerse a recibirla dentro de los 90 días siguientes a su elección.
3. No haber sido sancionado durante los últimos tres (3) años anteriores a la Nominación.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto o en la ley.
5. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con FONVALORES, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad en centrales de riesgo o información financiera.

ARTICULO 35. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria de las reuniones podrá hacerla el Presidente, o tres miembros principales por decisión propia, el Gerente o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas será de cuatro (4) miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

PARAGRAFO SEGUNDO.- A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, el Gerente y el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO TERCERO.- A las reuniones de Junta Directiva podrá asistir el presidente o el secretario del Comité de Control Social cuando deban informar sobre los asuntos señalados en los presentes estatutos o cuando sean invitados a ésta, la asistencia durará sólo por el tiempo que se requiera para tratar el asunto de su competencia.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los asuntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, autorizadas con su firma por el Presidente y el Secretario, designados por la misma Junta.

ARTICULO 36. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo que no están asignados por disposiciones expresas a la Asamblea General o al Gerente y en especial las siguientes:

- a. Adoptar su propio reglamento y el de los servicios que preste el Fondo para el cabal logro de sus fines.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c. Designar y remover al Gerente, al suplente del gerente y al Secretario de la Junta y fijarle su remuneración.

- d. Aprobar la planta de personal del Fondo, los niveles de remuneración, el marco administrativo de la organización y del manejo de personal y fijar las fianzas de manejo velando porque éstas se encuentren debidamente actualizadas.
- e. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual que le someta a consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
- f. Estudiar, aprobar o improbar el balance mensual y los de cierre de ejercicio que debe presentar a la Asamblea.
- g. Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, los estados financieros de propósito general junto con los demás informes exigidos por las normas aplicables, el proyecto de distribución de excedentes y el informe anual sobre la marcha administrativa y situación del Fondo y los proyectos que estime convenientes.
- h. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinariamente y presentar el temario pertinente.
- i. Crear Comités especiales y fijarles funciones.
- j. Presentar a la Asamblea General las modificaciones de los presentes Estatutos, cuando lo juzgue conveniente.
- k. Determinar la cuantía de las diferentes atribuciones del Gerente para celebrar operaciones cuando exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales autorizándolo en cada caso, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles y derechos del Fondo.
- l. Aprobar o improbar el retiro e ingreso de asociados y decretar la exclusión y suspensión.
- m. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas, así como designar a los representantes del Fondo en los certámenes a los que se les invite.
- n. Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos hasta cuando la Asamblea ratifique o revoque tal interpretación.
- o. En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente del Fondo y que no estén asignadas a otros órganos.
- p. Fijar las políticas del SARLAFT.
- q. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- r. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- s. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

- t. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- u. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- v. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- w. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

ARTICULO 37. - EL GERENTE Y SU SUPLENTE. El Gerente es el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Comité de Control Social y superior jerárquico de todos los funcionarios de la administración. Será nombrado por la Junta Directiva, la que podrá removerlo en cualquier tiempo; actuará bajo su dirección inmediata y responderá ante ésta por la marcha del Fondo. Ejercerá las siguientes funciones:

- a. Promover los programas de desarrollo del Fondo y preparar los proyectos y presupuestos que someterá a consideración de la Junta Directiva.
- b. Organizar, dirigir, controlar y evaluar, conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de su debida y oportuna ejecución.
- c. Nombrar y remover de conformidad con las disposiciones legales los trabajadores para los diferentes cargos de la organización, de acuerdo con la planta básica y niveles salariales adoptados por la Junta Directiva, cuando ellos no pertenezcan a la planta de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máxima autoridad y las que expresamente le determinen los reglamentos con sujeción a la ley.
- e. Velar porque los bienes valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- f. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorga la Junta Directiva.
- g. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de los negocios del Fondo, dentro de las atribuciones permanentes señaladas en los presentes Estatutos y las fijadas por la Junta Directiva.
- h. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías sobre activos del Fondo cuando el monto de los contratos exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- i. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del Fondo.
- j. Rendir periódicamente a la Junta Directiva Informe del funcionamiento del Fondo y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés general.
- k. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Informe anual destinado a la sesión ordinaria de la Asamblea General sobre la marcha de la Institución y los planes en vía de ejecución, incluyendo un análisis pormenorizado de los estados económicos y financieros correspondientes.
- l. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, manuales de funciones, Junta Directiva y demás normas legales.
- m. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- n. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- o. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- p. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- q. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- r. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- s. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las funciones de Gerente serán desempeñadas por una persona externa o un asociado, no incurso en las incompatibilidades del artículo 71, y su remoción se dará por las causales establecidas para todos los asociados en los artículos 16 y 17 de los presentes Estatutos, y además podrá ser removido en cualquier momento por la Junta Directiva, como facultad potestativa de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 38. - INSPECCION Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo, éste contará con un Revisor Fiscal y con un Comité de Control Social, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año.

ARTICULO 39. - REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser asociados y deberán ser contadores públicos elegidos por la Asamblea General. Ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar porque las operaciones del Fondo estén conformes con los Estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y del Comité de Control Social, el Gerente y las disposiciones legales.
- b. Examinar la situación financiera y económica del Fondo, dictaminar los estados financieros certificados de conformidad con las normas que rijan la materia.
- c. Rendir un informe a la Asamblea General sobre su gestión.
- d. Velar por el correcto funcionamiento de la contabilidad y porque ésta se ajuste a los preceptos legales y a las necesidades del Fondo. Así mismo, velar porque se lleven correctamente las actas de la Asamblea, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y se conserven la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.
- e. Informar con la debida oportunidad al Gerente, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y a la Asamblea, según el caso, las irregularidades en el funcionamiento del Fondo.
- f. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y al Gerente sobre las medidas de control que pueden redundar en beneficio del Fondo y sus asociados.
- g. Examinar de acuerdo con normas de auditoria y revisoría fiscal vigentes las operaciones, comprobantes y libros del Fondo y velar porque los bienes del mismo están debidamente salvaguardados.
- h. Practicar arqueos de fondos y verificar la existencia física de inventarios y activos fijos del Fondo, velando por su conservación, seguridad y la correcta liquidación de sus valores.
- i. Presentar ante las autoridades competentes los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- j. Firmar los balances y cuentas que debe rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva y demás entidades estatales que así lo exijan.
- k. Las demás derivadas de la ley, los Estatutos y las que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al óptimo control de activos, el mejoramiento de la contabilidad y a la adecuada inversión de los valores del Fondo.
- l. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- m. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.

- n. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- o. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- p. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- q. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

PARAGRAFO PRIMERO. - El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal o cuando a sabiendas dictamine balances con inexactitudes sin efectuar las salvedades correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El Revisor Fiscal suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 40. COMITÉ DE CONTROL. El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 41. COMPOSICIÓN E INSTALACION: El Comité de Control Social estará formado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes deberán ser asociados hábiles y serán elegidos por la Asamblea General.

El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su elección o en la fecha en que de común acuerdo sus miembros lo estipulen y sesionará, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de Secretario.

El Comité de Control Social procederá así en la instalación:

- a. Elegir Presidente y Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar un plan de trabajo.

ARTÍCULO 42. ELECCIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO: La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales, pudiéndose acordar la rotación de los cargos.

ARTÍCULO 43. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes de los Comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las citaciones para las reuniones ordinarias se deberán hacer por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTÍCULO 44. QUORUM: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá un suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por unanimidad y deben constar en el libro de actas.

PARÁGRAFO: Para efectos de la distribución del trabajo, un miembro puede delegar en los otros el desarrollo de las tareas específicas para luego discutirlos en conjunto.

ARTÍCULO 45. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control.

ARTÍCULO 46. INFORMES. El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Economía Solidaria.

- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y Entidades competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- e. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- h. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 48. - PATRIMONIO DE "FONVALORES". El patrimonio del Fondo es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos de carácter permanente y patrimonial.
- c. Los auxilios y donaciones recibidos con destino a su incremento patrimonial
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 49. - APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCIBLES. Los aportes sociales del fondo de empleados, serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte mínimo no reducible durante la existencia será de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. No obstante lo aquí previsto, la asamblea general queda facultada para incrementar la suma anterior con las características de mínimas e irreducibles, cuantas veces sea necesario, para mantener en todo caso las proporciones y las relaciones establecidas por las normas vigentes.

PARAGRAFO: El monto mínimo de capital previsto en este artículo deberá ser cumplido de carácter permanente mientras FONVALORES esté en funcionamiento.

ARTICULO 50. - APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE. Todos los asociados a "FONVALORES", desde su ingreso, deberán comprometerse a efectuar aportes sociales individuales en cuotas sucesivas permanentes, en los montos que a continuación se determinan:

- a. Los asociados que figuren como empleados de la Superintendencia Financiera de Colombia, contribuirán mínimo con las siguientes sumas:
- 1. El uno por ciento (1%) de la asignación básica mensual con la misma periodicidad con que los asociados reciben la citada asignación. Este aporte puede aumentarse voluntaria y permanentemente hasta el 10% de la asignación básica mensual.

Del total de la cuota periódica aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se llevará a la cuenta de Ahorro Permanente y el diez por ciento (10%) restante a la cuenta de Aportes Sociales Individuales.

- 2. El 20% de la denominada "Reserva Especial de Ahorro" calculada de acuerdo a lo establecido en el numeral 1. del artículo 1º. del Decreto 4765 de 2005. Este porcentaje puede reducirse como mínimo hasta el 10% de la mencionada "Reserva Especial de Ahorro", previa solicitud del asociado a la Junta Directiva de "FONVALORES". Estas sumas se destinarán en su totalidad a la cuenta de Ahorro Permanente. El porcentaje establecido voluntariamente por el asociado debe mantenerse inmodificable como mínimo durante un año.
- b. Los asociados pensionados aportarán un cinco por ciento (5%) de la respectiva mesada pensional con destino a las cuentas de ahorro permanente y aportes sociales, los cuales se distribuirán en la forma señalada en el inciso segundo del literal a) del presente artículo.
- c. Los asociados que sean empleados de "FONVALORES" aportarán mensualmente un cinco por ciento (5%) de su asignación básica mensual con destino a las cuentas de ahorro permanente y aportes sociales, los cuales se distribuirán en la forma señalada en el inciso segundo del literal a) del presente artículo.

PARÁGRAFO.- Adicionalmente los asociados podrán efectuar en cualquier tiempo ahorros voluntarios y en las cantidades que deseen, de conformidad con los presentes estatutos y con el reglamento que para tal efecto dicte la Junta Directiva.

ARTICULO 51. – DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEL AHORRO PERMANENTE. La totalidad de los aportes y ahorro permanente solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado aportante, como empleado de la Superintendencia o cuando el asociado solicite su desvinculación de manera voluntaria o cuando la Junta Directiva decreta la exclusión de alguno de sus asociados.

Los ahorros permanentes igualmente quedan afectados desde su origen a favor de FONVALORES, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Por regla general, son reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva en el Reglamento de Ahorros Permanentes podrá autorizar su devolución, siempre y cuando el solicitante lleve más de 2 años continuos en FONVALORES como asociado, y su cartera quede cubierta, operación que se podrá realizar máximo una vez cada 2 años.

PARAGRAFO: REINTEGRO DEL AHORRO PERMANENTE. La Junta Directiva podrá autorizar este procedimiento, siempre que no se afecte el normal funcionamiento y equilibrio financiero de FONVALORES y se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el asociado haya ahorrado en forma permanente durante un período no inferior a dos (2) años consecutivos y que su saldo de ahorros permanentes sea igual o superior a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. El asociado podrá disponer máximo del 20% del ahorro permanente, siempre y cuando en el momento de hacer el simulado del retiro de este monto, el saldo que quede en ahorro permanente cubra al 100% de su cartera.
3. El asociado deberá presentar solicitud expresa y escrita, debidamente firmada.
4. En caso de que al asociado se le hayan efectuado devoluciones anteriores, debe haber transcurrido por lo menos un (1) año calendario desde la fecha en que se efectuó la última devolución, para tener nuevamente este beneficio con el cumplimiento de los mismos requisitos.
5. El asociado no puede tener radicada solicitud de crédito.
6. El asociado asumirá el impuesto al gravamen a los movimientos financieros cuando se realice el retiro.
7. Este procedimiento será aprobado en reunión de Junta Directiva de FONVALORES máximo dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la solicitud.
8. Para que un asociado pueda aumentar sus ahorros permanentes de manera extraordinaria deberá haber transcurrido como mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de última devolución del ahorro permanente previsto en este artículo, y en todo caso deberá ser autorizado por la junta directiva.

La Junta Directiva podrá ordenar discrecionalmente que se suspendan los reintegros con miras a preservar la solvencia, liquidez, rentabilidad y equilibrio financiero de FONVALORES

ARTICULO 52. - RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea podrá crear las reservas y fondos de carácter permanente que se consideren convenientes, sin perjuicio de la constitución de reservas y fondos por disposición legal.

ARTICULO 53. - APLICACION DE EXCEDENTES. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El remanente, podrá aplicarse total o parcialmente a actividades de previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y de sus familias, así:
 - 1. Hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - 2. A servicios comunes y seguridad social.
 - 3. A un fondo de educación.
 - 4. A conformar un fondo de solidaridad.
 - 5. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o delegados, según sea el caso.

PARAGRAFO. - Los excedentes del Fondo se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando la reserva legal se hubiere destinado a cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de la utilización.

ARTICULO 54. - FONDO DE EDUCACION. Este Fondo tendrá como propósito la formación, capacitación y entrenamiento de los asociados, directivos y administradores del Fondo, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos y en programas educativos complementarios, según reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 55. - FONDO DE SALUD Y BIENESTAR. Este tendrá como objetivo la ayuda en el pago de los servicios médico-asistenciales que requieran los asociados y sus familias, así como en el desarrollo de proyectos que promuevan la integración, bienestar y esparcimiento de los mismos, según reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 56. - FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad se destinara a servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares, a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos y/o grave dificultad económica de los asociados, mediante reglamento que para el efecto dicte la Junta Directiva y sin perjuicio de poderse brindar con él, ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o beneficio público.

PARAGRAFO. - La Asamblea General directamente o por delegación otorgada a la Junta Directiva, reglamentará la aplicación y el uso de los demás fondos creados sobre excedentes.

ARTICULO 57. - EJERCICIO ECONOMICO. Este será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados. No obstante, mensualmente se elaborarán un balance y un estado de pérdidas y ganancias que deberán ser sometidos a estudio y aprobación de la Junta Directiva.

PARAGRAFO. - Trimestralmente se deberá presentar por parte de la administración del Fondo un estado de cuenta a cada uno de los asociados, informe que podrá obviarse cuando sea diseñado e implementado un sistema de divulgación que les permita a los asociados conocer permanentemente el estado de sus cuentas para con el Fondo.

ARTICULO 58. - PROVISIONES. Si al final de un ejercicio se llegaren a registrar pérdidas que no alcanzaron a quedar cubiertas con las reservas correspondientes, la Junta Directiva presentará recomendaciones específicas para la solución de esta situación en la siguiente reunión de la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 59. - SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO. "FONVALORES" prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa a sus asociados, en las modalidades y requisitos establecidos en los reglamentos que para tal efecto dicte la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General de Asociados.

El Fondo cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, que le permitan cubrir los gastos de operación y gastos de administración necesarios, guardando márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 60. - INVERSIONES. Los depósitos de ahorros captados por "FONVALORES" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, sin perjuicio de poder adquirir los activos fijos necesarios para la prestación de los servicios.

Además, con dichos recursos podrá efectuar inversiones con las características de seguridad, disponibilidad, liquidez, estabilidad financiera y rentabilidad, de acuerdo con condiciones de mercado.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 61. - RESPONSABILIDAD. "FONVALORES" responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 62. - DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados de FONVALORES frente a acreedores de éste se limita al monto de sus aportes y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

Los aportes sociales y demás derechos que posea el asociado en el Fondo, quedan preferentemente afectados desde su origen en favor del mismo y como garantía de las obligaciones que contraiga con él. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 63. - DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la junta directiva, el gerente, el revisor fiscal y demás funcionarios de FONVALORES, serán responsables por acción, omisión, o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dado expresa constancia de su inconformidad.

FONVALORES, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO IX

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, TRANSFORMACION Y REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 64. - FUSION. FONVALORES por determinación del setenta por ciento (70%) de sus asociados reunidos en Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común están relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad, siempre que esto redunde en beneficio de los asociados.

Así mismo, para desarrollar sus objetivos sociales y fortalecer la integración. "FONVALORES" por decisión de su Junta Directiva, podrá formar parte en la constitución de organismos cooperativos o en instituciones auxiliares del sector solidario.

ARTICULO 65. - TRANSFORMACION. El Fondo por decisión del setenta por ciento (70%) de sus asociados reunidos en Asamblea General, podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por el ente gubernamental que le reemplace, caso en el cual se disolverá sin liquidarse

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 66. - REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva se pondrán a disposición de los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que para el efecto se cite, con la correspondiente exposición de motivos. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, éstas deben ser enviadas a la Junta Directiva con el fin de que la misma las estudie, emita su concepto y las someta a consideración de la Asamblea en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la entrega del proyecto.

PARAGRAFO. - Las decisiones de la Asamblea a que se refiere el presente artículo requerirán del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados.

CAPITULO X

NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 67. - CAUSALES. El Fondo deberá disolverse y liquidarse:

- a. Por decisión voluntaria adoptada por el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles reunidos en Asamblea General convocada de acuerdo con las normas consagradas en las leyes y en estos Estatutos,
- b. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
- d. Por fusión o incorporación a otra cooperativa o fondo de empleados.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu de la economía solidaria.
- f. Por haberse iniciado contra "FONVALORES" concurso de acreedores.
- g. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos por la ley.

ARTICULO 68. - PROCEDIMIENTO. Disuelto "FONVALORES" se procederá a su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservar su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "En Liquidación" y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

En el mismo acto que se determine la disolución de "FONVALORES" se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la fianza, deberá hacerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o ante el ente gubernamental que le reemplace o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

La Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente gubernamental que le reemplace, suplirá las omisiones en que incurra la Asamblea que decreta la disolución y liquidación del Fondo.

Cuando sea designado como liquidador el Representante Legal del Fondo, el Revisor Fiscal, un Miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o un empleado del mismo, no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuentas de su gestión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o ante el ente gubernamental que la reemplace.

Los liquidadores serán verdaderos mandatarios del Fondo en liquidación y su Representante Legal en juicio o fuera de él.

Los asociados podrán reunirse cuando estimen necesario y cuando sean convocados por el liquidador para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTICULO 69. - PRELACION DE PAGOS. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago;

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas en el momento de la liquidación.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros diferentes de los asociados.
- f. Ahorros permanentes.
- g. Aportes de los asociados.

PARAGRAFO. - Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación provistos en este artículo, quedara algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 70. - DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza de los libros y de los documentos.
- c. Exigir cuenta de la administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

- f. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- g. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y obtener su finiquito.
- h. Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

CAPITULO XI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 71. - INCOMPATIBILIDADES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, los funcionarios, directivos y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Ninguna persona podrá pertenecer al mismo tiempo a la Junta Directiva y al Comité de Control Social.

PARAGRAFO PRIMERO. Los miembros de la junta directiva y del comité de control social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONVALORES.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta directiva, del comité de control social, del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios con FONVALORES.

ARTICULO 72. - PROHIBICIONES. Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá desempeñarse como trabajador asalariado del Fondo mientras esté actuando como tal, caso en el cual deberá renunciar a su Investidura.

Ningún trabajador del Fondo podrá formar parte de la Junta Directiva, mientras desempeñe labores en forma dependiente y remunerada.

Ningún asociado podrá poseer aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del patrimonio social, caso en el cual se le devolverán sus aportes hasta reducirlos al porcentaje fijado.

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética de las relaciones del Fondo sin perjuicio de las que señala la ley.

CAPÍTULO XII

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS - CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 73. - DIFERENCIAS. Las diferencias que surjan entre FONVALORES y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades del mismo, que no puedan ser resueltas por

las partes y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a los procedimientos de conciliación previstos en este estatuto y en la ley 640 de 2001, y demás normas concordantes o que la modifiquen.

ARTÍCULO 74. - COMITÉ INTERNO. Se establecerá un comité interno de conciliación, el cual será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia de los asociados interesados y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para su conformación se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre FONVALORES y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer miembro del comité. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiese acuerdo respecto a este último, será nombrado por el comité de Control Social.
- b. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador.

Estos designarán un (1) tercero; si respecto a este no existiere acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. - Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de FONVALORES y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes, ni ser cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 75. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre de los conciliadores que designarán y harán una exposición clara y concisa de la causa o diferencias que se someten a la junta conciliadora.

ARTÍCULO 76. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN. Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el nombramiento. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

PARÁGRAFO: Al momento de la aceptación de la designación, los conciliadores deberán manifestar además que no se encuentran incurso en las inhabilidades previstas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 77. PRONUNCIAMIENTOS. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes del comité de conciliación no obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de adoptar la amigable composición o el arbitramento o de acudir a la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 78. - APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS Y ANALOGÍAS DE DISPOSICIONES LEGALES Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de FONVALORES, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

La presente Reforma de Estatutos fue aprobada por la Asamblea General de Delegados celebrada de manera no presencial a través de la plataforma digital Microsoft Teams, el día 05 de septiembre de 2020, según consta en el Acta No. 034 de esa fecha.

MIGUEL TIQUE PEÑA
Presidente de la Asamblea
Originales firmados

RICARDO CROSBY LÓPEZ
Secretario de la Asamblea
Originales firmados

GERMÁN CHAVARRO CARVAJAL
Gerente
Originales firmados

Los suscritos comisionados para la revisión y aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados del Fondo emiten su aprobación a la presente acta.

FREY MIGUEL LEÓN LOZANO
Originales firmados

LUIS ALBERTO CARO
Originales firmados